

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL BANCO

El texto que aparece a continuación es copia fiel de este Reglamento, que entró en vigencia el 11 de mayo de 1972 y que no ha sido modificado.

ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| SECCION 1. NOTIFICACIÓN DE VACANTE | 2 |
| SECCIÓN 2. PROPUESTA DE CANDIDATURAS | 2 |
| SECCIÓN 3. FORMA DE CONDUCIR LA ELECCIÓN | 2 |
| SECCIÓN 4. CONTRATO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE | 3 |
| SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION | 3 |
| SECCIÓN 6. RESOLUCIÓN DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE | 3 |
| SECCIÓN 7. FIRMA DEL CONTRATO | 3 |

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL BANCO

SECCION 1. NOTIFICACIÓN DE VACANTE

- (a) Por lo menos 60 días antes de que venza el contrato del Presidente, el Secretario del Banco cursará una notificación cablegráfica a ese efecto, a los Gobernadores.
- (b) A la brevedad posible, después de presentada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores la renuncia del Presidente, el Secretario del Banco cursará a los Gobernadores una notificación cablegráfica de la renuncia.
- (c) Si la Presidencia del Banco quedare vacante debido a fallecimiento del Presidente, o si la Asamblea de Gobernadores ejerciere la facultad que le concede el último párrafo del Artículo VIII, Sección 5 (a), el Secretario del Banco notificará inmediatamente el particular a los Gobernadores, por cablegrama.

SECCIÓN 2. PROPUESTA DE CANDIDATURAS

- (a) Dentro de los 45 días a contarse de la fecha de la notificación del Secretario conforme a la Sección 1, los Gobernadores propondrán las candidaturas que ellos consideren apropiadas para el cargo de Presidente. Cada candidatura será propuesta en una comunicación especial de uno o más Gobernadores dirigida al Secretario del Banco. Ningún Gobernador podrá presentar simultáneamente más de una candidatura.
- (b) Inmediatamente después de recibida cada propuesta de candidatura, o de haberse recibido la notificación de retiro de una candidatura, el Secretario comunicará el particular por cablegrama a todos los Gobernadores y también informará de ello al Directorio Ejecutivo.
- (c) El plazo para la presentación o retiro de candidaturas caducará al fin del cuadragésimo quinto día a contarse de la fecha de la notificación del Secretario a que se refiere la Sección 1, y a partir de ese día no podrán aceptarse otras propuestas o retiros de candidaturas, a menos que la Asamblea de Gobernadores decida lo contrario.

SECCIÓN 3. FORMA DE CONDUCIR LA ELECCIÓN

La elección de Presidente se efectuará en una reunión anual de la Asamblea de Gobernadores, o bien en una reunión extraordinaria en la sede del Banco. Dicha elección se organizará y efectuará en la fecha que lo decida el Directorio Ejecutivo de manera que por lo menos la primera votación

se efectúe dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la notificación del Secretario conforme a la Sección 1.

SECCIÓN 4. CONTRATO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE

Con anterioridad a la elección del Presidente, el Presidente de la Asamblea de Gobernadores propondrá confidencialmente a la Asamblea de Gobernadores las condiciones del contrato de trabajo del Presidente.

SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN

Si el Presidente no fuere elegido en la primera votación, se harán votaciones sucesivas hasta que la elección quede efectuada.

Si tampoco fuere elegido en la segunda votación, la tercera votación se concretará a los tres candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, y si aún no se produjere la elección de Presidente en esta tercera votación, la cuarta votación se concretará a los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

SECCIÓN 6. RESOLUCIÓN DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

La elección del Presidente por la Asamblea de Gobernadores deberá constar por medio de una resolución que deberá incluir el nombre del elegido, la fecha de comienzo de su mandato, y la aprobación de las condiciones del contrato de trabajo, con base en las condiciones propuestas a la Asamblea. El mandato del Presidente comenzará a la brevedad posible y, normalmente, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a su elección.

SECCIÓN 7. FIRMA DEL CONTRATO

El contrato de trabajo del Presidente será firmado por el Presidente de la Asamblea de Gobernadores en nombre del Banco.